

Texto de la resolución del juez
Cánovas en el caso de los degollados

Cómo y quiénes frustraron la investigación

El jueves 22 de enero, el ministro en visita José Cánovas Robles sobreseyó temporalmente la causa a través de la cual investigó los asesinatos por degollamiento de José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino, ocurridos en marzo de 1985. En su resolución de sobreseimiento, el juez Cánovas da cuenta de los innumerables obstáculos que Carabineros e Investigaciones opusieron al avance del proceso.

A continuación damos a conocer el texto completo del fallo del ministro en visita.

Santiago, a veintidós de Enero de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS: Como bien se sabe, puede decretarse auto de sobreseimiento en cualquier estado del juicio y aunque haya querrelante puede hacerse de oficio.

Por el sobreseimiento se termina o se suspende el procedimiento. En el primer caso se denomina definitivo y en el segundo temporal.

El definitivo supone que no esté acreditado el hecho punible o éste no sea constitutivo de delito. Y en los demás casos que señala el artículo 408 del Código de Procedimiento Penal. El temporal se da especialmente cuando no resulta completamente justificada la perpetración del delito o, si se justifica, no hubiese indicios suficientes para acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor, y en los casos 3, 4 y 5 del artículo 409 del Código de Procedimiento Penal.

1º. En primer término los secuestros y asesinatos de Manuel Guerrero, José Manuel Parada y Santiago Nattino se encuentran acreditados con los siguientes elementos de convicción: (los cita con sus números en fojas que se indican).

Se obtienen también otras conclusiones generales:

Los secuestros y asesinatos investigados se cometieron durante la vigencia de un estado constitucional de excepción, como lo es el "Estado de Sitio", donde las calles y vías de accesos urbanos están bajo el estricto control directo por una autoridad militar.

Fue un organismo asesor vital de dicha autoridad — la Central Nacional de Informaciones — la que en su oportunidad proporcionó los datos importantes que dijo tener y que permitieron encaminar y profundizar la investigación, llegándose con esa base a establecer que todos los cargos convergían en especial en contra de un grupo del cuerpo

de Carabineros denominado a la sazón "Dicomcar".

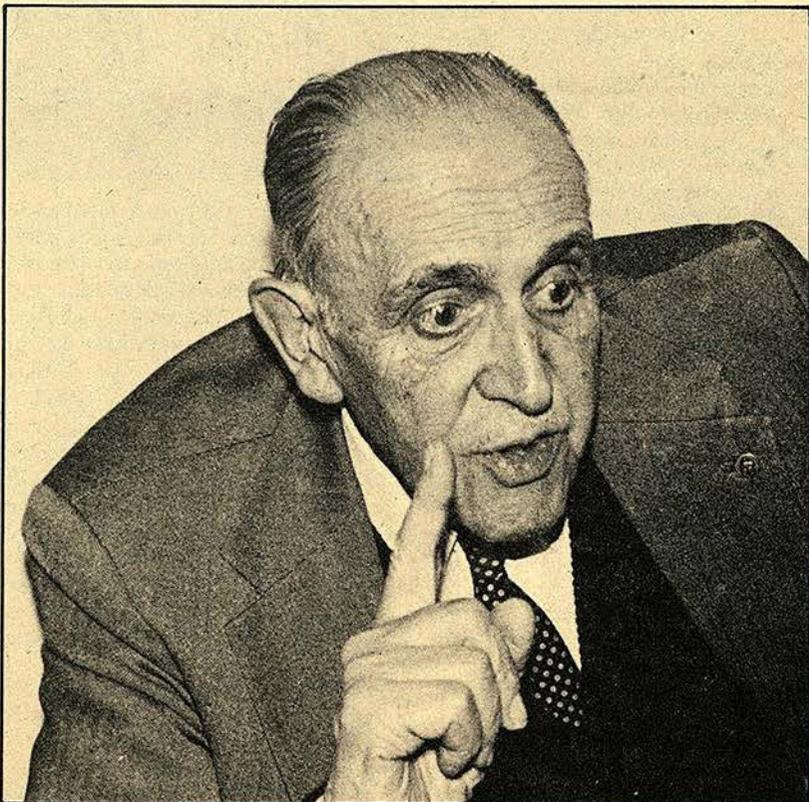
2º. Investigado "Dicomcar" se pudo establecer que durante 1985 sus miembros particularmente superiores observaron una conducta ajena al tradicional prestigio, tanto nacional como internacional, de Carabineros de Chile. Fue así como el jefe aparente directo, el Coronel Luis Fontaine, informó que él tenía el mando superior de ese organismo,

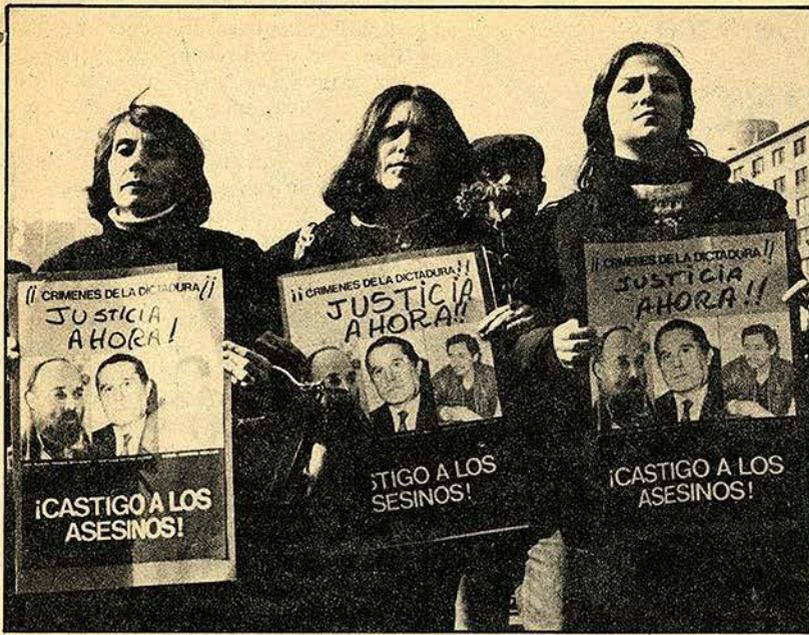
sin perjuicio, es claro, de las facultades propias del Director General del Servicio. Pero no era así. El director General César Mendoza Durán reconoció que el jefe máximo y directo era él. Este aserto aparece corroborado en el proceso por el nuevo Director General al enviar un organigrama de Carabineros.

Tanto el jefe inmediato Coronel Fontaine, que tenía que rendir cuenta de todos los sucesos importantes al General Mendoza, como los otros jefes máximos inferiores, sostuvieron en un principio que ese servicio era simplemente informativo de asuntos de índole interna, en circunstancias que su organización durante 1985 tuvo la misión específica — aunque no exclusiva — de preocuparse de los extremistas; y su labor principal se hizo más bien externa, con activo servicio preventivo y represivo, en calles, paseos y caminos adyacentes. De modo que ni siquiera se limitó a perseguir atentados directos contra Carabineros. Y llegó a regirse por normas verbales de sus jefes, las que se improvisaron conforme a las circunstancias.

3º. Durante el tiempo que el Coronel Fontaine estuvo preso, se fugó del lugar de prisión especial, "Escuela de Carabineros", pero el Director del establecimiento informó a este tribunal que se trataba de una simple "ausencia temporal". El instructor de la causa dio cuenta de ese delito específico a la justicia castrense. No se conocieron resultados. Además, al verse sorprendido, Fontaine fingió estar con trastornos mentales, pero los médicos legistas dijeron que su estado era normal.

Un Capitán de "Dicomcar", acusado de flagelador por la justicia militar de Valpa-





raído, y reconocido en este proceso como participante en los hechos aquí investigados, negó expresamente haber estado de turno a la fecha de los secuestros y de los asesinatos, pero, cuando el investigador obtuvo de la nueva jefatura de Carabineros los turnos completos del personal de "Dicomcar" en esos días, se logró establecer fehacientemente que no sólo estuvo de turno, sino que también concurrió al lugar de los hechos. Al verse sorprendido en su falsedad confesó posteriormente.

4º. Del proceso aparece que ante los tribunales, miembros del "Dicomcar" que se individualizan concurrieron a la presencia de los jueces con transformaciones de su fisonomía auténtica.

5º. De autos consta que el grupo "Dicomcar" fue disuelto a raíz de los resultados de esta causa.

6º. La acción que tuvo por objeto el secuestro de Parada y Guerrero desde el Colegio Latinoamericano se verificó con sujeción a normas y procedimientos convencionales, en una arteria vial de mucho movimiento —Los Leones—, en plena hora en que padres y apoderados concurren a dejar a sus hijos a ese colegio y a otros de barrios vecinos, o bien se dirigen a sus actividades habituales, pese a lo cual se paralizó el tránsito en ese sector y no obstante que a escasos metros hay permanentemente todas las mañanas a esa hora una pareja de Carabineros de la 19a. Comisaría. Sin embargo, los que actúan hacen alarde de ser autoridades policiales. Se obtiene coincidentemente la concurrencia casi simultánea de un helicóptero de Carabineros, cuyos pilotos y tripulantes dan una versión totalmente falsa de los detalles del vuelo, inclusive de los pilotos que tripularon la aeronave y pese a que los acompañó a declarar la propia abogada jefe del servicio. A lo dicho corresponde agregar lo siguiente:

Este aspecto se refiere a la actuación

de Carabineros. Hubo propagación de la noticia del rapto de Parada y Guerrero desde la Central de Transmisiones a todas las unidades; las constancias respectivas fueron destruidas dentro de poco lapso; se observó la llegada poco habitual al lugar del colegio y del rapto del Comisario y Subcomisario de la 19a. Comisaría de Carabineros y posteriormente del Suboficial Mayor de turno de esa misma Unidad; llegada de los Carabineros de turno en el sector los que fueron avisados durante el asalto; constitución en el lugar del Capitán de turno de "Dicomcar" del área metropolitana; funcionamiento clandestino de un cuartel de "Dicomcar" en calle Dieciocho, el que llevó al Coronel Fontaine a sostener hechos que aparecen contradiados por la Policía Secreta; práctica de las primeras diligencias en Renca y Quilicura a raíz del hallazgo de los cadáveres de Parada, Guerrero y Nattino; intervención en las primeras indagaciones del personal de la 27a. Comisaría; declaraciones públicas de oficiales en relación con este crimen por los altos jefes del servicio de Carabineros.

Pero en vista que del proceso sólo fluyen cargos que por lo menos eran indicios muy acentuados que se dirigían inequívocamente a un grupo de Carabineros que había actuado en actos que aparecían con ribetes ilícitos y de su exclusiva responsabilidad, sin comprometer a la Institución misma, el sumariante estimó del caso despachar una orden de investigación amplia para que fuera cumplida por este organismo policial, cuando ya tenía un nuevo Director General. Para este efecto se facultó inclusive allanamiento. Pero hasta la fecha no se ha obtenido ninguna luz sobre el particular, toda vez que el informe que se evacuó de la investigación practicada es tan especial que constituye una verdadera defensa de la institución y una afirmación en orden a que existen también otros organismos policiales civiles dotados de tantos o más medios que Carabineros, pese a lo cual se han hecho valer en su exclu-

siva culpa.

También se despachó en forma simultánea orden amplia de investigar a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile. Nada se ha obtenido tampoco.

Con relación directa a la Policía de Investigaciones cabe dejar constancia que se trabajó en forma intensiva con la Brigada de Homicidios durante los seis primeros meses de 1985. Y si bien los resultados no fueron del todo satisfactorios, hubo funcionarios destacados que se hicieron notar en su oportunidad por la vía oficial.

Además, Investigaciones se constituyó con su personal de la Brigada respectiva apenas encontraron los tres cadáveres en el camino de Quilicura. Allí concurrieron con sus técnicos, médicos, especialistas y personal del Laboratorio de Criminalística, tomando inclusive foto de los cadáveres. Su actuación fue anterior a la de los propios médicos legistas.

También fueron al Colegio Latinoamericano con personal técnico para investigar el rapto de Parada y Guerrero. Sus dibujantes empezaron (a laborar) en virtud de la orden amplia que había otorgado la Jueza que inició el proceso. En el curso de esta investigación confeccionaron retratos hablados de presuntos hechores y esos retratos se dieron a conocer por televisión y diarios, violando el secreto del sumario, lo que causó complicaciones. Esto se hizo cuando ya había asumido el Ministro instructor y sin su venia. Otras diligencias ordenadas por el tribunal, amén de demorarse, no dieron resultados. La propia jefatura de Investigaciones no cumplió una orden muy importante que en concepto del investigador era clave. Ello también consta del proceso.

Especialmente fluyen del curso de la investigación estas conclusiones conforme a las referencias siguientes:

Retratos hablados (cita fojas), peritajes (cita fojas), declaraciones (cita fojas).

No obstante todo lo dicho los mencionados antecedentes constituyen elementos de convicción que permiten llegar en esta etapa indagatoria a las siguientes conclusiones: 1º. está plenamente justificada la existencia de los delitos investigados, y 2º. si bien hay indicios suficientes para estimar que en estos hechos intervino un grupo uniformado de Carabineros que formaban parte del denominado grupo "Dicomcar" y que saliéndose de su órbita institucional formaron una asociación ilícita de hecho, no concurren empero esos mismos indicios, tal como lo han estimado los tribunales superiores, para acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor, siendo imposible, por ahora, continuar con esta investigación.

Todo ello conlleva a dictación de un sobreseimiento temporal acorde con lo prevenido en los artículos 406, 407 y 409 N° 2º y 414 del Código de Procedimiento Penal.

En mérito de lo expuesto y citas legales hechas SE SOBRESIE TEMPORALMENTE EN ESTA CAUSA.

Regístrese y consúltese.

Pronunciada por don JOSE CANOVAS ROBLES, Ministro en Visita.